JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00383-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2°, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., contra BLANCA JEANNETTE PERILLA BONILLA, por los siguientes defectos:

1). Debe indicar el domicilio del representante legal de la entidad implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).

2). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.

3). Es menester suministrar la comunicación enviada referente a la entrega voluntaria.

4). No se incorporó el poder para iniciar la acción. Al momento de enmendar esta falencia deberá tener en cuenta lo preceptuado por el inc. 2, art. 5 del Decreto 806 de 2020.

5). No se anexó el contrato de garantía mobiliaria, ni los formularios atinentes a la inscripción inicial y registro de ejecución.

6). No se allegó el mandato conferido mediante Escritura Pública N° 3921 del 30 de abril de 2014, con la nota de vigencia debidamente actualizada.

7). No se establece con exactitud el sitio en el que se halla el bien objeto de gravamen, aunque ese dato se requiere ineludiblemente con miras a definir la competencia **privativa** de la Judicatura, en orden al ejercicio de un derecho real, en este caso el de prenda (num. 7º del art. 28 del C.G.P.). Ello, sin que pueda aceptarse la afirmación planteada en el escrito incoatorio, en el sentido de que aquel bien mueble circula por el territorio nacional, cuando es claro que el dato que se precisa es la zona puntual de ubicación del haber, con miras a determinar la potestad-deber de conocer y resolver el asunto.

En consecuencia, se otorgará al banco proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6cd0fe19a03561378e5f21ab1bbf822d690882449b84a0e77192355ffc9d9a
Documento generado en 30/09/2020 04:15:57 p.m.